

**MINUTA REFERIDA A COMPETENCIAS EN MATERIA DE EMERGENCIA Y
DESASTRES Y AL COMITÉ REGIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES (COGRID). ASPECTOS PRINCIPALES DE
FUNCIONAMIENTO. -**

Antecedente: La ley N° 21.364, crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Por tanto, la ley crea un nuevo sistema integrado enfocado en la prevención, alerta temprana, descentralización y territorialidad, y consagra una Política Nacional de Emergencia, que deberá ser actualizada cada cinco años.

Este sistema, lo integran el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con la prevención y respuesta ante los desastres. Los organismos que componen el sistema operan en los ámbitos comunal, provincial, regional y nacional.

FUENTES NORMATIVAS Y REGULACIÓN.

I.- Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

La única norma que se refiere a la materia (en cuanto al Gobierno Regional) es el artículo 16 letra j), que establece dentro de las funciones generales del GORE, la de *Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;*

Lo anterior pone de relevancia que las funciones del Gobierno Regional son absolutamente subsidiarias toda vez que lo son sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes.

II.- Las glosas presupuestarias de la ley de presupuestos 21.640.

Toda la oferta programática de los Gobiernos Regionales debe ser efectuada en los ámbitos de competencia que establece nuestra ley orgánica 19.175. Al respecto, la glosa 03 nos señala que, excepcionalmente, los Gobiernos Regionales pueden desarrollar oferta programática en ámbitos que **no sean de su competencia**, como, entre otros: Emergencia: a) Iniciativas de prevención y mitigación de incendios forestales. b) Labores preventivas preparatorias para eventos climatológicos. c) Ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas a las fases de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, definidas en la ley N° 21.364, especialmente aquellas que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural. d) Gasto en las etapas de ayudas tempranas y reconstrucción, previa coordinación con la Subsecretaría del Interior.

III.- Ley N° 21.364, que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Establece que habrá un Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), en cada una de las regiones del país, que se encargará de la planificación y coordinación del Sistema a nivel regional, además de constituirse y ejercer las funciones descritas en la ley y el reglamento para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres.

Sus miembros permanentes son: a) **El delegado presidencial regional, quien lo presidirá**; b) El gobernador regional; c) El director regional del servicio (SENAPRED); d) Los secretarios regionales ministeriales de la región respectiva, de aquellos ministros que conforman el Comité Nacional (Defensa, Hacienda, Educación, Obras Públicas, Salud, Vivienda y Urbanismo, Agricultura, Transportes y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente) o un representante que designe el ministro respectivo; e) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministro de Defensa Nacional; f) El jefe de zona de Carabineros de Chile que corresponda a la Región; g) La autoridad regional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

- En las **Fases de Mitigación y Preparación**, el delegado presidencial regional actuará en coordinación con el gobernador regional.
- En las **Fases de Respuesta y Recuperación**, se puede convocar, para ser oídos, además de los permanentes, a los organismos públicos y privados con las competencias técnicas que resulten estrictamente necesarias para abordar la emergencia, según sean sus características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la misma.

IV.- Decreto Supremo 234 de 05 de agosto de 2022, que aprueba reglamento para el funcionamiento de los comités para la gestión del riesgo de desastres y de las otras instancias de coordinación del sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres.

IV.1-. Funciones principales de los comités Regionales:

- **Aprobar** los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres (Plan de Gestión de Riesgos/Planes de emergencia). Ello en base a la elaboración que realiza Senapred, instrumentos que son aprobados por resolución de la Delegación presidencial Regional.
- **Coordinar** las instancias necesarias para desarrollar las capacidades y recursos con el objeto de fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres en las fases de Mitigación y Preparación. En las fases de Respuesta y Recuperación, se constituirán de acuerdo al nivel de la emergencia, según sean las características, nivel de peligrosidad, afectación, alcance, amplitud y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección y coordinación intersectorial de los cursos de acción en las zonas afectadas.
- **Recomendar** al Servicio proyectos para ser financiados con cargo al Programa de Gestión del Riesgo de Desastres establecido en el artículo 41 de la ley N° 21.364.
- **Coordinar** intersectorialmente las acciones de respuesta y recuperación en las zonas afectadas por una emergencia, conforme a la planificación establecida.
- **Coordinar** las labores necesarias para acudir en ayuda de la población afectada, facilitando la interacción entre los organismos involucrados;
- **Coordinar y disponer** con las instituciones públicas y privadas, el empleo de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para la atención de la emergencia o desastre, aplicando los principios de apoyo mutuo y escalabilidad.
- **Establecer** prioridades de trabajo en atención a la realidad y situación regional.
- **Mantener** una estrecha coordinación y comunicación con el Comité Nacional, cuando este último se encuentre constituido.
- **Ejecutar** las tareas que encomiende el Comité Nacional en la fase de

respuesta, en caso que este último se encuentre constituido.

IV.2.- Operación y funcionamiento:

- Cada comité, a través de su Secretario Técnico y Ejecutivo (Director regional de Senapred), debe elaborar un "Instructivo de Operación y Funcionamiento", donde se especifiquen a lo menos la localización del Centro de Operaciones principal y alternativo, pruebas de convocatoria, vocerías y cualquier otro elemento o proceso que requiera para su funcionamiento, conforme a sus necesidades territoriales y organizacionales, ello teniendo en consideración los principios de coordinación y oportunidad. El instructivo debe ser aprobado por el Comité respectivo, y sancionado a través de resolución.
- En las fases de Respuesta y Recuperación, el Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico y Ejecutivo, podrá convocar en el menor plazo posible. La convocatoria de sus miembros, se podrá realizar de manera gradual conforme a las características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la emergencia. **Cada miembro deberá reportar el estado de situación de su institución y contar con un catastro de recursos disponibles y capacidades.**
- Los actos administrativos que se dicten a propósito de la respuesta a la emergencia, una vez constituidos los respectivos Comités, deberán comunicarse y cumplirse de inmediato, sin esperar su total tramitación. Las notificaciones se realizarán a través de correo electrónico, teléfono, sistemas radiales u otros medios tecnológicos que se encuentren disponibles en atención a la naturaleza de la emergencia, con el objeto de asegurar la comunicación de la convocatoria.
- **Quórum:** Para sesionar, en las fases de Mitigación y Preparación, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de 3/5 de los miembros permanentes del respectivo Comité, debiendo asistir siempre el Presidente del Comité y el Secretario Técnico y Ejecutivo. Para las sesiones de Comité, en las fases de Respuesta y Recuperación, no existirá un quórum mínimo para sesionar, ni tampoco será requisito para sesionar la asistencia de su Presidente. Sin perjuicio de lo expuesto, para sesionar siempre se requerirá la asistencia del Secretario Técnico Ejecutivo.

Para adoptar acuerdos. Los Comités adoptarán sus acuerdos a través de mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de existir empate, dirimirá el Presidente del Comité.
- **Instalación del Comité:** en fase Respuesta y Recuperación, Senapred debe dictar el acto administrativo que declare instalado el comité, debiendo establecer la zona geográfica afectada por la emergencia y/o ámbito de aplicación.
- Corresponde a la Secretaría técnica y ejecutiva (Senapred) **elaborar las actas de cada una de las reuniones realizadas y registrarlas**, debiendo mantenerse en las dependencias del Servicio.
- **De las actas:** En las actas deberá consignarse a lo menos el nombre de los miembros asistentes a las reuniones, hora de inicio y de término de la sesión, una reseña sucinta de lo tratado en ellas, la votación, los acuerdos adoptados y la fecha de la próxima reunión, en el caso que corresponda. De no presentarse impedimentos, las actas serán aprobadas por el Secretario Técnico y Ejecutivo, como ministro de fe. Luego, será remitida vía correo electrónico a los miembros permanentes del Comité y a quienes hayan participado de dicha reunión.

Consideraciones finales: El COGRID constituye un organismo colegiado creado por ley, con atribuciones definidas por la normativa indicada precedentemente, formando parte del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. El Gobernador Regional no posee facultades autónomas en dicha instancia.

Por último, es importante destacar que, según lo dispone la ley N° 21.364, que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en caso de que se declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, corresponderá al Jefe de la Defensa Nacional ejercer sus deberes y atribuciones, **en permanente coordinación con quien presida el Comité respectivo en las Fases de Respuesta y Recuperación (Delegada Presidencial Regional)**.

Asimismo, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 83 de fecha 02 de febrero de 2024, declaró **estado de excepción constitucional de catástrofe** en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 30 días contados desde la publicación (03 de febrero) designándose como Jefe de la Defensa Nacional para las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, al Daniel Muñoz Miranda.

En tanto, a través del Decreto Supremo N° 84 de fecha 02 de febrero de 2024, se declara a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, como zonas afectadas por catástrofe derivada de los incendios forestales, y además se designa **como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las regiones afectadas, a la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso**, con amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las provincias de su región, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de las personas damnificadas, así como la ejecución y coordinación de estas tareas en las funcionarias y funcionarios que determine.